

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO
RAD: 2019-00238

Valledupar, Cesar, julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Divorcio del Matrimonio Católico presentada por el señor WILFRIDO MANJARRES QUINTERO, a través de su apoderado judicial legalmente constituido, en contra de la señora NILCY HICELA MORALES GARCÍA.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la demandada señora NILCY HICELA MORALES GARCÍA y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA como apoderado especial del señor, WILFRIDO MANJARRES QUINTERO en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO MARC 319

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA

Secretario